

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los eyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de latard:

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptas.
Id, particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos

A VISO

Desde el día 10 del actual las horas de oficina en este periódico oficial, serán de diez á doce y de cuatro á siete.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central

La Comisión provincial, en sesión de 23 de Mayo último, ha acordado admitir la excusa presentada por don Angel Derado Vivar, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Cubas, fundada en haber sido nombrado juez municipal de dicho pueblo y optar por este cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 7 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requeje.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 18 de Mayo de 1910

Señores que asistieron: Sanz Matamoros (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide, Cavanna y Garvia.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Luis Ceferino, Sanz Matamoros (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

ANO DE 1910

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Capítulos. | GASTOS OBLIGATORIOS | | | TOTAL Pesetas |
|----------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|------------------|
| | De pago inmediato | De pago diferible | Gastos voluntarios | |
| 1 Administración provincial..... | 40.000 | 3.000 | > | 43.000 |
| 2 Servicios generales..... | 6.000 | > | > | 6.000 |
| 3 Obras obligatorias..... | 30.000 | 2.000 | > | 32.000 |
| 4 Cargas..... | 35.000 | > | > | 35.000 |
| 5 Instrucción pública..... | 8.000 | > | > | 8.000 |
| 6 Beneficencia..... | 400.000 | > | > | 400.000 |
| 7 Corrección pública..... | 7.500 | > | > | 7.500 |
| 8 Imprevistos..... | 9.000 | > | > | 9.000 |
| 9 Nuevos Establecimientos..... | > | > | > | > |
| 10 Carreteras..... | 20.000 | 8.000 | > | 28.000 |
| 11 Obras diversas..... | 1.000 | > | > | 1.000 |
| 12 Otros gastos..... | 9.000 | > | > | 9.000 |
| 13 Resultas..... | 50.000 | > | > | 50.000 |
| TOTAL..... | 615.500 | 13.000 | | 628.500 |

Madrid 29 de Marzo de 1910.—El contador, Eugenio Rianza.

A la Comisión de Hacienda.

El presidente, Sixto Pérez Calvo.

Sesión de 1.º de Junio de 1910.—La Diputación provincial, conforme.

D. Francisco Sobrino Codesido y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1910

Buenavista

7, Pascual Garcés Marón, soldado por haber resultado útil.

Aranjuez

69, Antonio Esquinas Callejo, inútil; excluido temporalmente.

Reemplazo de 1909.—Revisión

Buenavista

3, Francisco Illana Guichot, inútil; continúa excluido temporalmente.

10, Gerardo Puente Martínez, reclámese certificado de existencia á la Prisión celular.

17, Emilio Losáñez Pérez (conocido por José), soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

19, Plácido Plaza Villa, inútil; continúa excluido temporalmente.

27, Carlos Somonte Ares, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

29, Raimundo Huete Aguado, ídem ídem segundo del 87.

31, Luis Alcalde y Alcalde, ídem ídem segundo del 87.

44, Mariano Cogollor Quirza, talla 1'511; continúa excluido temporalmente.

47, Manuel Zamora Baxeras, talla 1'542; ídem ídem.

49, Benito Ruiz Collado, excluido por haber fallecido.

52, Antonio Ortega Torija, inútil; continúa excluido temporalmente.

55, Juan Morano López, ídem, ídem.

57, Santiago Fernández González, ídem; ídem ídem.

61, Ambrosio Muñoz Martín, soldado condicional comprendido en el caso primero, artículo 87.

63, Rafael París Reina (conocido por Manuel), ídem ídem segundo del 87.

64, Aciselo García-Cuena Sastre, inútil; continúa excluido temporalmente.

70, Emilio Benito Nieto, inútil; continúa excluido temporalmente.

73, Cristóbal Soriano Rodríguez, ídem, ídem, ídem.

79, Carlos Casarrubio Flores, ídem, ídem, ídem.

81, Angel Muñoz Blanco, soldado condi-

cional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

82, Jesús García Bresnes, pendiente de talla.

85, Manuel Arce y Fernández de la Vega, inútil; continúa excluido temporalmente.

87, José María Villagarcía Uacón, id. id. idem.

90, Pablo Ortega Borlinquero, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

92, Cruz Antonio Vázquez Martín, inútil; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

93, Lorenzo Gutiérrez Arnáiz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

94, Dionisio Rodríguez Peinado, conocido por Manuel, id. id. id.

96, Juan de Dios Olózaga Hidalgo, id idem idem.

102, Guillermo Méndez Sánchez Illescas, idem id. primero id.

106, Ramón Fernández Guindal, inútil; continúa excluido temporalmente.

110, Eugenio Mesonero Romanos Barroso, idem id. id.

115, Saturnino Navacerrada Uceta, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

121, Jesús Maiz Parra, pendiente de reconocimiento médico del padre.

124, Gabriel de Miguel Romero, inútil; continúa excluido temporalmente.

137, Carlos Morón Figueras, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

138, Valentín Esteban Francisco, inútil; continúa excluido temporalmente.

141, Julián Agut Bermejo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

142, Juan Aguirre Jiménez, idem id. primero del 87.

146, Justo Cantos Cayuela, idem id. segundo del 87.

149, Rafael Plaza Bueno, reclámese certificado de existencia de su hermano Raimundo á la Penitenciaría de Santoña.

154, Pedro Nolasco Pérez Gómez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

157, Francisco Naranjo Cazorla, talla 1'513; continúa excluido temporalmente.

159, Luis Cantero Valladolid, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

169, Pablo Madrid Carrasco, talla 1'537; continúa excluido temporalmente; justificó la excepción alegada.

182, José López Bonet soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

187, Gregorio Vicente García, idem id. primero del artículo 87.

192, José Travado García, inútil; continúa excluido temporalmente.

195, Francisco Morante Sevilla, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

200, Manuel Yerro Marsal, idem id. primero del 87.

206, Alejandro Cermeño Pallo, talla 1'530; continúa excluido temporalmente.

207, Carlos Capella y Nieto de Molina, pendiente de reconocimiento.

215, Eduardo Sáenz Heras y Sáenz Her-

mías, soldado por haber cesado la excepción.

235, Alejandro Luciano Martínez López, talla 1'532; continúa excluido temporalmente.

239, Antonio Valcárcel López, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

255, Santos Ungo Cañas, id. id. id.

268, Germán Guillén Carreras, inútil; continúa excluido temporalmente.

269, Julián Menchaca Urquijo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

286, Carlos López Mingüara, inútil; continúa excluido temporalmente.

287, Francisco Martínez Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

293, Daniel Alvarez Rodríguez, id. id. id.

296, Manuel Morales Gomollón, id. id. id.

297, Bonifacio Marco Ruiz, id. id. id.

307, Manuel Iñiguez de Montoya y Sánchez, excluido por fallecimiento.

309, Basilio Falfos y Fayos, talla 1'520; continúa excluido temporalmente.

314, Pedro Carrero Lobón, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

315, José Fraile Sánchez, id. id. segundo idem.

357, José Cardenas Arias, talla 1'510; continúa excluido temporalmente.

365, Luis Alvarez Ron Dávila, talla 1'541; continúa excluido temporalmente.

366, Joaquín Martín Hernández, talla 1'540; id. idem.

368, Félix Guarnido Zarzoza, soldado condicional comprendido en el caso segundo artículo 87.

372, Diego Martínez y Fernández Ramos, inútil; continúa excluido temporalmente.

Navalagamella

3, Angel de Cáceres de la Fuente, idem id. idem.

Reemplazo de 1908.—Revisión

Buenavista

181, José Rodríguez Frutos, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

182, Eusebio Meliche y Lafuente, id. idem. primero del art. 87.

192, Cesar Barba Ballesteros, id. id. segundo art. 87.

222, Juan Cayuela Pérez, id. id. primero art. 87.

247, Rafael Marín Montañés, talla 1'539; continúa excluido temporalmente.]

255, Francisco Vicente Ramírez, inútil; id. id. id.

265, Dionisio Carrasco Portero, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

275, José Tellache Arrillaga, id. id. segundo art. 87.

282, Camililo Dartín Cereceda, id. id. segundo art. 87.

283, Antonio Velázquez López, id. id. segundo art. 87.

284, Genaro Bernardo Fernández Pérez, inútil; continúa excluido temporalmente.

289, Enrique Adane Jaes, id. id. id.

303, José Frias González, id. id. id.

309, Enrique de la Vega Ureña, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

316, Francisco Obregón Juderías, pendiente de reconocimiento médico la hermana.

319, José Antonio Asenjo Quintanilla, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

332, Arsenio Gómez Ortega, id. id. segundo art. 87.

Reemplazo de 1907.—Revisión

Buenavista

40, Eduardo Segura Ortiz, talla 1'532; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

208, José Bonilla Sánchez, talla 1'530, idem idem id. id.

Béjar

70, Narciso Villalón Aban, talla 1'527; remítase el oportuno certificado á la Comisión mixta de Salamanca.

Dada cuenta de la certificación suscrita por los facultativos y vocales de este Cuerpo Sres. Sobrino y Gavaldá relativa al mozo Manuel Martínez Moreno, número 232 del distrito de Buenavista y reemplazo de 1908, en la que se hace constar subsiste la afección de años anteriores, habiéndose acentuado los trastornos funcionales, y que como comprendido en el número 105, clase 2.ª, orden 10, le conceptúan como inútil total, y considerando que la enfermedad dictaminada es idéntica y está comprendida en el mismo número, orden y clase de la apreciada en el año del reemplazo, por lo que fué conceptuado como inútil temporal y clasificado como excluido temporalmente y sujeto á tres revisiones, defecto físico que se confirmó el siguiente año de 1909, y que, por lo tanto, con arreglo á la Ley, la clasificación definitiva del mozo que se verifique dentro del reemplazo es la que debe subsistir en los siguientes, en tanto no se acredite la utilidad para el servicio que exija la declaración de soldado;

Considerando que subsistiendo el defecto físico es accidental su agravación ó mejoría, y que de no sobrevenir otra inutilidad de distinta clase, orden ó número, precisa confirmar la primitiva clasificación para que continúe el mozo sujeto á las revisiones prevenidas por la ley, ó en aquel caso seguir el procedimiento establecido en el artículo 104 de la ley y R. O. de 13 Abril de 1903; considerando que los facultativos de las Comisiones Mixtas están autorizados para conceptuar como totales á los comprendidos en la clase segunda en determinados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo; considerando que esta interpretación legal está confirmada por analogía por la Real orden de 22 de Marzo de 1887, que no permite totalizar en revisión al que siendo temporal por talla en el año de su reemplazo resultara con menos de 1 metro 50 milímetros en los años sucesivos; considerando que según las Reales órdenes de 13 de Junio de 1894 y 3 de Noviembre de 1888, la situación de reclutas condicionales ha de durar forzosamente tres años, por lo cual, sino es posible aumentar este número, es lógico no esté permitido disminuirlo; considerando que este criterio debe sustentarse por la Comisión, en tanto que la superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva, la Comisión acordó por unanimidad declarar al expresado mozo excluido temporalmente y sujeto á una revisión.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pue-

blos y distritos para hoy citados concurren á este acto, la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del art. 129 del Reglamento, sin que se formulare sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo, el secretario de que certifico; el secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

COLMENAREJO

Se hallan terminados y se exponen al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los apéndices á los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana de esta jurisdicción que han de tenerse cuenta á la formación de las listas cobradoras de contribución para el año 1911.

Colmenarejo, 1.º de Junio de 1910.—El alcalde, Mariano Garralla.

LA HIRUELA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de este término para el próximo año de 1911, hasta el día 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones; pasado dicho período, no se atenderá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Hiruela, 31 de Mayo de 1910.—El alcalde, Cirilo Lozano.

LOZOYUELA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que habrán de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año 1911.

Lo que se anuncia por medio del presente para que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lozoyuela, 1.º de Junio de 1910.—El alcalde, Leocadio de Marcos.

MADARCOS

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para formar los repartimientos de contribuciones para 1911, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo, se admitirán las reclamaciones legales que contra los mismos se presenten.

Madarcos 31 de Mayo de 1910.—El alcalde, Victoriano González.

SOMOSIERRA

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, para el año próximo.

Somosierra 7 de Junio de 1910.—El alcalde, P. Sanz.

ADMINISTRACION
DEL
Correo Central

ANUNCIO

Por la Dirección general del Ramo se saca á subasta pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje entre la estación de Collado Villalba y Meralzarzal, bajo el tipo de 399.90 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta oficina, en cuya dependencia se facilitarán asimismo cuantos datos se soliciten acerca de este servicio.

Madrid siete de Junio de mil novecientos diez.

El administrador,
Julio Jiménez.

(Núm. 1.576.)

(E.—227.)

ANUNCIO

Por la Dirección general se saca á subasta pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre Colmenar de Oreja y Fuentidueña de Tajo, bajo el tipo de 3.500 pesetas anuales.

En la Secretaría de esta Administración, y en la estafeta de Villarejo de Salvanes, se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, con arreglo al cual ha de contratarse dicho servicio y verificarse la subasta.

En dichas oficinas se facilitarán asimismo cuantos detalles se soliciten acerca de este servicio.

Madrid seis de Junio de mil novecientos diez.

El administrador,
Julio Jiménez.

(Núm. 1.577.)

(E.—228.)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Por la alcaldía presidencia de esta capital se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre el imperte de sus descubiertos á los deudores que expresa la certificación anterior.

Cumplase lo mandado por el artículo 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y entréguese este documento al agente ejecutivo del arriando del impuesto de consumos D. Feliciano Martínez, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid, 4 Junio 1910.—El alcalde-presidente, Frances.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 51 citado.

Madrid, 6 Junio de 1910.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez.

Individuos á que se refiere la providencia anterior:

D. Manuel Estruch.—Duque de Alba, 11.
Francisco Suárez.—Paseo San Vicente, 12.

Marcelo Hernández.—Bols, 11.

José Cabo.—Blasco de Garay, 30.

Germán Visier.—Rada, 21.

(Núm. 1.575.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares
Batallón Cazadores de Arapiles

Mosquera Rodríguez (Angel), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión cerrajero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Merato, núm. 5, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el juez instructor del batallón Cazadores Arapiles, núm. 9, don Ramón Morales Espina.

Madrid, 1.º Junio de 1910.—El comandante juez instructor, Ramón Morales.

(Núm. 1.574.) (B.—1.345.)

Juzgados de 1.ª instancia

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Morleón, que ha vivido en la calle del Pacífico, núm. 2, en causa que se le sigue por tentativa de violación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta corte.

Madrid, 2 de Junio de 1910.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. S., Juan Francisco Martín.

(Núm. 1.545.) (B.—1.318.)

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marino Marín, que vivió en la calle de Santa Brígida, núm. 4, piso segundo izquierda, en causa que se le sigue por estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el palacio de los juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y reducirle á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, encarnado de cara, pelo negro, bigote poco poblado algo castaño, viste traje de lana, gabán oscuro y sombrero hongo unas veces y otras gerra, y representa tener de 24 á 26 años, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta corte.

Madrid, 2 de Junio de 1910.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. S., Juan Francisco Martín.

(Núm. 1.544.) (B.—1317.)

BUENAVIDA

En virtud de lo mandado por la superioridad, el señor juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte en providencia de éste día, dictada con motivo del sumario que se instruye por robo contra Juan Pablo Pastor Viteros, se cita á Anastasio Bustos Vega, Ciríaca Marcos, Félix Enrique, Méndez González, Angel Valle Ullana y Francisca Píoó Sotians para que comparezcan en la sección tercera de esta Audiencia provincial á declarar como testigos en el juicio oral que se ha de celebrar los días once, doce y trece de Julio próximo por tal causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Junio de 1910.—V.º B.º—Vela y López.—El escribano, L. Felipe de Sande.

(Núm. 1.546) (B.—1.319.)

INCLUSA

Rivera Galán Manuel, cuyas demás circunstancias no constan, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Arlaban, núm. 9, se le cita con objeto de declarar en el juicio oral de la causa instruida contra el mismo sobre hurto, por el Juzgado de instrucción de Villaiva, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo el día 15 Junio 1910, hora once de la mañana.

(Núm. 1.547.) (B.—1.320.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á José Osilva Estadella, de treinta años de edad, casado, mecánico, hijo de José y Raimunda, natural de Espliega de Francoil (Tarragona), y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Serrano, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se instruye sobre estafa viajando sin billete, y á responder de los cargos que le resultan en el mismo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan y la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 1.º de Junio de 1910.—Francisco Fabi.—El actuario P. D., Manuel Montes.

(Núm. 1.541.) (B.—1.321.)

CENTRO

Carolina Rodríguez, de Madrid, sirvienta, de 39 años, que vivió en la calle de Jardines núm. 15 segundo, por el delito de hurto, para que se presente ante este Juzgado de instrucción del día rito del Centro en el término de diez días.

Madrid, primero de Junio de 1910.—Felipe Torres.—El escribano, L. Rafael L. de Pando.

(Núm. 1.543) (B.—1.322.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Gil López Ordoiz, juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en cumplimiento á una orden de la sección primera de la Ilustrísima Audiencia provincial de Madrid, dimanada de sumario seguido en este Juzgado por violación contra Juan Learte Atienza, se cita por medio del presente de comparecencia ante dicha sección y local donde la misma celebra sus sesiones sito en el Palacio de Justicia (Salesas), para el día dieciséis del actual y hora de la una de su tarde en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral de referida causa ante el Tribunal del jurado para que asista al mismo como testigo á Julián Moreno, vecino que fué de Chamartín de la Rosa, con domicilio en el barrio de Tetuán calle de San José, núm. 31, y cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Colmenar Viejo, 2 de Junio de 1910.—V.º B.º.—El juez de instrucción interino, Gil López Ordoiz.—El escribano, por mi compañero Guarjola, Ignacio Cruz.

(Núm. 1.549) (B.—1.323.)

DAIMIEL

Vicente Navarro Pérez, natural de Alicante, soltero, vendedor ambulante, de 22 años de edad, alto, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, viste de artesano, vivió últimamente en Madrid, y se le cita por hurto de caballerías, y deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de diez días.

Antonio Andrial y García, natural de Madrid, casado, jornalero, de 38 años de edad, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, vestido de artesano, vivió últimamente en Madrid, y se le cita por hurto de caballerías y deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Daimiel 3 de Junio de 1910.—El juez de instrucción, José María López Carmonate.

(Núm. 1.552.) (B.—1.325.)

GETAFE

Torres Torné Miguél, natural de Valencia, soltero, barbero, de 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, color bueno, hijo de Manuel y de María, que vivió en Madrid, calle de Rodas núm. 10, segundo, y en Valencia calle de Pelayo núm. 57 barbería, procesado por robo, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Getafe, dentro de los 10 días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Valencia.

Getafe, 31 de Mayo de 1910.—El juez de instrucción, Arturo Muñoz.—El secretario, Ldo. Ramón Santa María.

(Núm. 1.553) (B.—1.327.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el día de hoy en el expediente para la formación de las listas rectificadas de jurados,

se anuncia el sorteo de la Junta del distrito para el nombramiento de jurados, que tendrá lugar el día 18 del actual á las dos de la tarde, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno, de la calle del General Castaños, lo que se hace público por este edicto, á los efectos del art. 31 de la ley del Jurado.

Madrid, 6 de Junio de 1910.—V.º B.º—Torres.—El secretario de gobierno, Joaquín Ferrer.

(Núm. 1.572.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Gómez Jostra, por hurto, y señalado con el número 1.417 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Manuel Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y D. Luis López Brea.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 21 de Mayo de 1910; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio Gómez Jostra, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Gómez Jostra á la pena de cinco días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas.—Tomás Asensio, Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Mayo de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.493.) (B.—1.269.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Consuelo García y Luisa Camacho, por lesiones, y señalado con el núm. 1.772 de 1909, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: Juez Sr. D. Manuel Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y D. Luis López Brea.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 21 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciadas Consuelo García y Luisa Camacho,

cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Consuelo García y Luisa Camacho á la pena de diez días de arresto cada una y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Villegas.—Tomás Asensio.—Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de las enjuiciadas, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Mayo de 1910.—V.º B.º—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.494.) (B.—1.270.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Abarán Fustis, Felipe Olivares y Manuel Lagarra, por hurto, y señalado con el número 105 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y don Luis López Brea.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 21 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Antonio Abarán, Felipe Olivares y Manuel Lagarra, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Abarán, Felipe Olivares y Manuel Lagarra á la pena de quince días de arresto cada uno y las costas por terceras partes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Villegas.—Tomás Asensio.—Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Mayo de 1910. Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.495.) (B.—1.271.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Doroteo González, por hurto, y señalado con el número 192 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y D. Luis López Brea.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 21 de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra, como denunciado Doroteo González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Doroteo González á la pena de diez días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Villegas.—Tomás Asensio.—Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Mayo de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.496.) (B.—1.272.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Fuentes, por lesiones, y señalado con el número 344 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Presidente: juez, señor D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y D. Luis López Brea.

En la villa y corte de Madrid á veintinueve de Mayo de 1911, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, José Fuentes, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Fuentes á la pena de diez días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Villegas.—Tomás Asensio.—Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Mayo de 1910.—V.º B.º—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.497.) (B.—1.273.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este juzgado contra Juan Martín Moreno, por vejación y señalado con el número 387 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, Juez Sr. D. Manuel Fernández Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y D. Luis López Brea.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez, el tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Juan Martín Moreno, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Martín Moreno, á la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas.—Tomás Asensio.—Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Mayo de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.498.) (B.—1.274.)

14.º Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DEL NORTE

Juzgado de instrucción

Don Gabriel García Granans, primer teniente de la Guardia civil, condecorado con la cruz de Beneficencia, fiscal especial nombrado por el excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, para la instrucción del expediente en juicio contradictorio para depurar el soto humanitario realizado por el cobe de esta Comandancia José Cristóbal Mate Aguilar, con motivo del incendio ocurrido el día 21 de Agosto de 1909 en la calle de Quiñones, número 7, principal; por el presente edicto hago saber que todas aquellas personas que puedan y quieran presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, pueden acudir á esta Fiscalía, sito en esta corte, palacio de Bellas Artes, (parte del edificio en que se aloja la fuerza de la Guardia civil), todos los días laborables de diez á doce de la mañana y en el término de quince días, á partir de la fecha en que este edicto se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Madrid á los tres días del mes de Junio de 1910.—Gabriel García Granans.